

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUAS NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES**

Articulo 1.-Fundamento y naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de Mijares, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

Los servicios establecidos son de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Articulo 2.-Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la depuración.

b) La prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal, incluidos los trabajos de instalación inicial de dicha depuradora tendentes al mismo y que conlleven compromisos de pago para el Ayuntamiento hasta la efectiva implantación del mismo. El servicio de depuración de aguas será de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todas aquellas calles y zonas urbanas donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento, y ello cualquiera que sea su categoría concreta(vivienda , local , nave , casilla, etc.) y de que cuenten con suministro de agua en virtud de enganche y contador individual o bien vinculado a un enganche que provea de tal suministro a una pluralidad de inmuebles(sean viviendas , locales, naves o cualesquiera otros) y mediante contador único.

c) Con independencia de lo dispuesto en la letra anterior , la obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas

irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle o zona.

d) La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente o por la ausencia cierta de conexión del inmueble a la red municipal de colectores, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico del Ayuntamiento.

#### Artículo 3.-Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, los inmuebles donde se preste el servicio. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de tales inmuebles sujetos.

#### Artículo 4.-Responsables:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios de la tasa las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.-Base imponible, liquidable y cuota tributaria:

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter semestral y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo del agua. La tarifa aplicable por la prestación de este servicio se estructura según un modelo binomio, estableciéndose una cuota fija por abonado y semestre, y una cuota variable en función del volumen de agua facturado por el servicio municipal de agua potable en el ejercicio anterior, y será el siguiente:

##### Tarifa General:

a) Para el primer semestre consistirá en una cuota fija de 20 euros

b) Para el segundo semestre consistirá en la suma de las siguientes cuotas:

.Cuota fija de 20 euros

.Cuota variable en función del consumo correspondiente al Padrón de Agua del ejercicio anterior y en cuantía y tramo único de 0,10 ms por m<sup>3</sup>.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que pudieran corresponder en cada caso según la normativa vigente en cada momento.

Podrá delegarse su recaudación en el Organismo Autónomo de

Recaudación de Ávila.

Artículo 6.-Devengo:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de instalación de la depuradora e inicio de ejercicio con asunción de compromiso económico, así como prestación del servicio municipal que constituyen el hecho imponible, todo ello con carácter inicial, y tratándose de servicio ya en marcha, el devengo se producirá el primer día de cada semestre natural.

Artículo 7.-Normas de gestión:

1) Una vez elaborado el Padrón inicial, y ya de manera sobrevenida, los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularan las declaraciones de alta y baja en el censo o Padrón de sujetos pasivos de la tasa, conjuntamente con la solicitud del respectivo enganche a redes generales y entendiéndose implícita en el caso de no expresarse así, y surtiendo efecto en el semestre natural de solicitud, cualquiera que sea la fecha concreta de la misma dentro de tal semestre.

2) La baja en el Padrón de Agua concedida y acompañada de la clausura o cierre municipal del correspondiente enganche, llevara aparejada la baja en la presente Tasa con efectos del semestre siguiente al de concesión de la baja de aguas solicitada.